

MODELO DE ESTATUTOS PARA CLUBES DEPORTIVOS, CUYO  
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN SEA LA JUNTA DIRECTIVA

# ESTATUTOS DEL CLUB ATLÉTICO DE SAN SEBASTIÁN

## CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Club Atlético de San Sebastián es una asociación privada sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y cuyo objeto es el fomento y la práctica de las siguientes modalidades deportivas:

- Modalidad principal: atletismo
- Otras modalidades deportivas: baloncesto, deporte adaptado, deportes de invierno, hockey, natación, pádel, pelota vasca, rugby, béisbol y softbol, tenis, tenis de mesa, tiro con arco, triatlón, vela y voleibol.

Para el cumplimiento de dicho fin el club podrá gestionar y utilizar instalaciones deportivas u otras, tanto propias como ajenas.

El club fomentará, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos y materiales, el deporte para personas con discapacidad. Asimismo, el club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.

Tal objeto no impedirá que el club pueda realizar por sí mismo, o a través de entidades instrumentales, actividades económicas enfocadas a la obtención de recursos para el desarrollo de la que le es propia y que estén al servicio de la misma.

ARTÍCULO 2.- El club deportivo se regirá en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos. El club también se regirá, en lo no dispuesto por dichas disposiciones, por la normativa general en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 3.- Serán de aplicación al club deportivo las disposiciones de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, en lo que resulte procedente como consecuencia de tal adscripción.

ARTÍCULO 4.- El club deportivo desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, fija su domicilio social en la localidad de Donostia – San Sebastián C.P 20007 Paseo de La Concha nº 8 piso bajo. El traslado de domicilio dentro del mismo municipio podrá ser acordado por el órgano de administración, que lo deberá comunicar al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

## CAPÍTULO II PERSONAS ASOCIADAS Ó MIEMBROS DEL CLUB

ARTÍCULO 5.- Todos los socios y socias del club deportivo son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 6.-

Cualquier persona que tenga interés en el objeto y fines del club deportivo podrá ingresar y ser miembro del mismo en alguna de las modalidades previstas en los artículos 8 y 9 siempre que sea mayor de edad, en el caso de los socios/as personas físicas, y satisfaga la cuota de ingreso o alta, cuando así le corresponda.

ARTÍCULO 7.- El ingreso en el club deportivo será solicitado mediante escrito dirigido a su Presidente o Presidenta, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo anterior, accediendo o denegando la admisión. Contra esta decisión no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 8.- El Club se compone de las siguientes tipologías de socio/as:

1º Socios y socias de honor.

Serán las personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su labor en pro del Club o del deporte en general.

La propuesta se realizará por la Junta Directiva y deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Estos socios y socias, tienen los derechos reconocidos en el artículo 10 apartado 1 y además estarán exentos del pago de la cuota.

2º Socios honoríficos y socias honoríficas

Serán los miembros del Club que hayan destacado por su labor en pro del mismo.

La propuesta se realizará por la Junta Directiva y deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Estos socios y socias tienen los derechos reconocidos en los apartados 1 y 2 del artículo 10 y además estarán exentos del pago de la cuota.

3º Socios deportivos y socias deportivas

Serán los socios y socias que provistos de licencia federativa, defiendan los colores del mismo en las competiciones.

Estos socios y socias tienen los derechos reconocidos en los apartados 1 y 2 del artículo 10 y además estarán exentos del pago de la cuota de alta.

4º Socios y socias de número

Serán los socios y socias no englobados en ninguna de las categorías anteriores.

Estos socios y socias tienen los derechos reconocidos a los socios y socias en apartados 1 y 2 del artículo 10.

ARTÍCULO 9.- Los y las menores de 18 años tendrán la consideración de abonados y abonadas y serán clasificados de la siguiente manera:

1º Abonados deportivos y abonadas deportivas

Serán los y las menores de 18 años que provistos de licencia federativa, defiendan los colores del mismo en las competiciones o que pertenezcan a alguna de las escuelas deportivas del Club.

Estos abonados y abonadas estarán exentos del pago de la cuota de alta.

2º Abonados y abonadas de número infantil

Serán los abonados y abonadas menores de 16 años que no cumplan los requisitos para ser considerados abonados deportivos y abonadas deportivas

3º Abonados y abonadas de número juvenil

Serán los abonados y abonadas con edades comprendidas entre los 16 y los 17 años, que no cumplan los requisitos para ser considerados abonados deportivos y abonadas deportivas

ARTÍCULO 10.-

1. Los socios y socias del club deportivo tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- a) A participar en la consecución de los fines específicos del club deportivo, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.
- b) Separarse libremente del club deportivo.
- c) Conocer las actividades del club deportivo
- d) Examinar la documentación de los libros referidos en el artículo 15 en la forma en que se establezca reglamentariamente (artículo 51 del Decreto 162/2010).
- e) Expresar libremente sus opiniones en el seno del club deportivo.
- f) Ser elector o electora y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.

- g) A que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
  - h) A impugnar los acuerdos de los órganos del club deportivo que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
  - i) Participar con voz en las Asambleas Generales
2. El derecho al voto en la Asamblea General corresponderá a las personas asociadas al club a las que se refieren los apartados 2º a 4º del artículo 8.

ARTÍCULO 11.- Los socios y socias de los clubes deportivos tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades del club deportivo y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio y socia.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del club deportivo.
- d) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 12.- Los abonados y abonadas tendrán los mismos derechos y deberes que los socios y socias salvo los reconocidos en las letras f), h) e i) del apartado 1 del artículo 10 y la establecida en la letra b) del artículo 11 en lo que se refiere a las derramas y otras aportaciones.

Los mayores de 14 años tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 13.- La condición de socio/a se perderá:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (sí las hubiera).
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales dentro del plazo establecido dos trimestres seguidos, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- d) Por sanción por incumplimiento grave de los deberes emanados de los Estatutos o Reglamentos o por incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- e) Por actuación en perjuicio del Club
- f) Por transcurso del plazo concedido para la baja temporal, sin haber solicitado el alta.

ARTÍCULO 14.- Baja Temporal

1. Los socios y socias podrán solicitar la baja temporal en el Club por un periodo no inferior a 1 año ni superior a tres.
2. La solicitud se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, que decidirá sobre la concesión de la baja temporal, acordando la negativa o aceptación y la exención de la obligación del pago de las cuotas.
3. El socio o socia que haya causado baja temporal, deberá solicitar la readmisión como socio dentro del periodo para el que se le haya concedido la baja temporal, quedando obligado a partir de ese momento a abonar las cuotas correspondientes.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 15.- El club deportivo llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes bien en soporte papel o bien en soporte informático:

- a) Libro de Registro de Socios y Socias.
- b) Libros de Actas de sus órganos colegiados.

- c) Libros de Contabilidad o soporte informático.
- d) En su caso, Libro de Registro de Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

La legalización de tales libros se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora.

ARTÍCULO 16.- En el Libro de Registro de Socios y Socias deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los mismos. También se especificarán las fechas de alta y baja.

ARTÍCULO 17.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del club deportivo.

ARTÍCULO 18.- En los Libros de Contabilidad figuraran aquellos datos y movimientos exigidos por las disposiciones contables vigentes que permitan obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera del club, así como el inventario de los bienes.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACION

##### ARTÍCULO 19.- Órganos del Club

Son órganos del club deportivo los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia

#### SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL

##### ARTÍCULO 20.- Composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los socios y socias con derecho a voto.

##### ARTÍCULO 21.- Funciones

La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidenta o Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos.
- c) Aprobar los reglamentos.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del club deportivo.
- f) Tomar dinero a préstamo.
- g) Enajenar y gravar inmuebles.
- h) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Aprobar la moción de censura a la Presidenta o Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- j) Aprobar las condiciones y términos de la remuneración que en su caso se establezcan para los y las miembros de la Junta Directiva.

##### ARTÍCULO 22.- Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas y, en caso de ser obligatorio, del presupuesto; y en sesión extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse.

### **ARTÍCULO 23.- Convocatoria de la Asamblea.**

1. Corresponderá a la Presidencia del club deportivo la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no sea posible, o de que la Presidencia no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos un 10 % del total con derecho a voto podrán realizar la convocatoria.
2. Corresponderá a la Presidencia del club deportivo o a cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos al 10% del total con derecho a voto, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.
3. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los socios y socias mediante anuncio colocado en la página web oficial y en los tablones de anuncio del club deportivo con una antelación mínima de 15 días, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o electrónica.

Serán considerados supuestos de urgencia aquellos casos en los que las instalaciones, la imagen, el patrimonio, la composición de los órganos del club o la propia continuidad del mismo se vean gravemente afectados.

### **ARTÍCULO 24.- Válida constitución de la Asamblea y votaciones**

1. La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria, al menos el 50% de sus miembros.

En segunda convocatoria, que no podrá celebrarse antes de transcurridos treinta minutos desde la anterior, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma.

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por la Presidenta o Presidente del club o en su defecto la vicepresidenta o vicepresidente.

2. Para aquellos puntos de la convocatoria que requieran votación, se procederá a la votación por parte de los socio/as asistentes con derecho a voto mediante el procedimiento de mano alzada, salvo que la propia Asamblea General acordara un sistema diferente de voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple salvo en los supuestos contemplados en la legislación vigente y los presentes estatutos que requieran una mayoría de 2/3 de los socio/as asistentes con derecho a voto.

Para los casos en los que haya un mismo número de votos favorables y desfavorables, será el voto de calidad de la presidenta o presidente el que resuelva.

## **SECCIÓN II** **JUNTA DIRECTIVA**

### **ARTÍCULO 25.- Órgano de administración**

La Junta Directiva es el órgano de administración del club deportivo y estará formada por un número impar de miembros no superior a 21 y no inferior a 9 componentes entre los que se incluirán la Presidencia, que lo será asimismo del club deportivo, la Vicepresidencia, la Secretaría y un/a vocal en representación de cada una de las secciones deportivas.

### **ARTÍCULO 26.- Funciones y retribuciones.**

1. La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión deportiva, administrativa y económica, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. Podrá delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.

Las decisiones de las comisiones deberán ser ratificadas por la Junta Directiva.

2. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir retribuciones en función de su cargo siempre que lo apruebe expresamente la Asamblea General de forma separada respecto a otros puntos del orden del día y por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes con derecho a voto.

#### **ARTÍCULO 27.- Convocatoria de la Junta Directiva**

Corresponderá a la Presidenta o Presidente del club deportivo o, en su defecto, a la Vicepresidenta o Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria, junto con el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, se notificará a las y los miembros de la Junta Directiva a través de la página web del club deportivo con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o electrónica. Serán considerados supuestos de urgencia aquellos casos en los que las instalaciones, la imagen, el patrimonio, la composición de los órganos del club o la propia continuidad del mismo se vean gravemente afectados.

#### **ARTÍCULO 28.- Válida constitución de la Junta Directiva y votaciones**

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, la Presidenta o Presidente o la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Asimismo, se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

2. Para aquellos puntos de la convocatoria que requieran votación, se procederá a la votación por parte de los y las miembros asistentes mediante el procedimiento de mano alzada.

Para los casos en los que haya un mismo número de votos favorables y desfavorables, será el voto de calidad de la presidenta o presidente el que resuelva.

#### **ARTÍCULO 29.- Presidencia de las sesiones.**

Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación quien ostente la Presidencia del club deportivo o, en su defecto, la Vicepresidencia.

#### **ARTÍCULO 30.- Vicepresidencia económica.**

La Vicepresidencia económica será la responsable del área económica del Club. En caso de que haya una única Vicepresidencia, ésta será quien ostente dicha responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 31.- Secretaría.**

El Secretario o Secretaria recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del club deportivo, llevará el fichero y el libro de registro de socios y socias y tendrá a su cargo la página web de la entidad y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Para la realización de tales funciones se podrá auxiliar con empleados o colaboradores.

#### **ARTÍCULO 32.- Cese de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva, así como sus miembros individualmente, cesarán por alguno de los motivos:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento o, en su caso, disolución de la persona jurídica.
- c) Por aprobación de moción de censura.

Para que los ceses individuales conlleven el cese de la Junta Directiva deberá afectar, como mínimo, a la mitad de sus miembros.

2. Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados y asociadas que represente al menos un 5% del total de socios y socias con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria de dicha Asamblea General.
3. En caso de cese individual de uno o una o más miembros de la Junta Directiva, pero permanezcan más del 50% de sus componentes, las vacantes serán cubiertas por el sistema de cooptación de modo que las y los miembros de la Junta Directiva designarán libremente a las correspondientes personas para cubrir sus vacantes. Las y los miembros que se designen por cooptación deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

### SECCIÓN III PRESIDENCIA

#### ARTÍCULO 33.- Órgano ejecutivo y de representación.

La Presidenta o Presidente es el órgano ejecutivo del club deportivo, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

#### ARTÍCULO 34.- Elección y mandato

La Presidencia será elegida junto con el resto de la Junta Directiva en la forma prevista en el capítulo v mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia quien figure en primer lugar de la candidatura.

#### ARTÍCULO 35.- Cese.

Quien ostente la Presidencia cesará por alguna de las causas previstas en el artículo 32 de los presentes estatutos. Si quedase vacante la Presidencia del club deportivo, se procederá de la forma prevista en el artículo citado.

#### ARTÍCULO 36.- Duración máxima.

La presidencia no podrá ser ocupado por la misma persona en más de 2 mandatos consecutivos (8 años)

### SECCIÓN IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva y el Presidente o Presidenta del club deportivo se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, pudiendo participar todas las personas socias con derecho a voto. No podrá realizarse la elección mediante delegación de voto.

Las y los miembros Los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

#### ARTÍCULO 38.- Moción de censura

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o una o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de asociados y asociadas con derecho a voto presentes en la sesión convocada al efecto.
2. La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 10% del total de socios y socias con derecho a voto. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.



3. La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de las y los miembros de la Junta Directiva, incluido la Presidenta o Presidente del club deportivo.
4. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o una o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichas o dichos miembros de la Junta Directiva.
5. La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nueva Presidenta o Presidente, en su caso, Junta Directiva y de uno o una o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

**ARTÍCULO 39.- Incompatibilidades.**

En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidenta o Presidente de un club deportivo y de una federación deportiva a la que está adscrita dicho club.

Una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.

**CAPÍTULO V**  
**PROCESO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 40.-** El proceso electoral del club se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, en los presentes estatutos y en las normas electorales que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

**ARTÍCULO 41.-** Las candidaturas que se presenten a los órganos de administración deberán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres salvo que, por razones objetivas, no resulte posible.

**ARTÍCULO 42.-** La presentación de las candidaturas se realizará mediante listas cerradas. Los y las vocales de las secciones deportivas podrán estar presentes en más de una lista de candidaturas.

En el supuesto de que exista una sola candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

**CAPÍTULO VI**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 43.-** El club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio y sus estados financieros cumplirán el Plan General de contabilidad vigente y su adaptación sectorial para las entidades sin ánimo de lucro. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

El club carece de patrimonio fundacional y los recursos para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada y/o periódicas que, en su caso, se acuerden por la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como subvenciones, legados, donaciones y patrocinios que puedan recibir.
- c) Cualesquiera otros ingresos que el club pueda generar mediante actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios del club.

Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios y socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 44.- La disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los socios/as asistentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 45.- El producto obtenido en la enajenación de instalaciones deportivas o de terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma o similar naturaleza.

En caso de que se pretenda emplear lo obtenido para otro fin diferente al expuesto en el artículo anterior, se deberá contar con la aprobación de una mayoría de dos tercios de los socios y socias con derecho a voto que asistan la Asamblea.

ARTÍCULO 46.- El Club Atlético de San Sebastián podrá tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que regulen en cada momento dichas emisiones.

Dichos títulos tendrán las siguientes características

1ª Serán nominativos

2ª Se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el se anotarán las sucesivas transacciones.

3ª En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y en su caso el interés y el plazo de amortización

4ª En ningún caso podrá realizarse emisión de títulos liberados.

5ª Sólo podrán ser suscritos por socios y socias del Club, no confiriendo a estos derechos adicionales salvo el cobro de los intereses conforme a la legislación vigente

6ª Serán transferibles en las condiciones que defina la Asamblea General

7ª En ningún caso darán derecho a la percepción de beneficios o dividendos

ARTÍCULO 47.- En caso de disolución del club deportivo, o de separación de una persona asociada, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado. Ello se entiende posible siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras personas o entidades. Las características de la percepción de la participación patrimonial en los supuestos de separación no deberán desvirtuar el carácter no lucrativo de los clubes. Corresponderá adoptar los acuerdos previstos en este artículo a la Asamblea General.

## CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 48.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los socios/as con derecho a voto asistentes a la Asamblea.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49.- El club se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los presentes estatutos, o por decisión judicial.

ARTÍCULO 50.- La disolución del club deportivo abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las y los miembros del órgano de administración se convierten en liquidadores y liquidadoras salvo que los o las designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución, ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 69.3 del Decreto 163/2010.

Durante la fase de liquidación el club deportivo deberá añadir a su denominación la frase "en liquidación"

ARTÍCULO 51.- En caso de disolución y liquidación del club deportivo, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá al Ayuntamiento de San Sebastián para el fomento y la práctica del deporte.

## CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 52.-

1. Las y los miembros del club deportivo, ya sean socio/a o abonado/as, podrán ser objeto de sanción, previa su audiencia e instrucción del correspondiente expediente.

Las sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal y sanciones económicas, hasta la separación definitiva del club deportivo.

2. La imposición de las sanciones corresponderá a la Junta Directiva y sus decisiones no serán susceptibles de posterior recurso ante las federaciones deportivas y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, siendo únicamente impugnables, una vez agotada la vía asociativa interna, ante la jurisdicción ordinaria.

3. El régimen de las infracciones, sanciones y procedimiento disciplinario será establecido reglamentariamente.

En San Sebastián, a 31 de marzo de 2011

SECRETARIA/O

SELLO DEL CLUB

PRESIDENTA/E